

EDICTO**LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ****HACE SABER A:****LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON**

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 570-2020, se dictó Auto No. 183 del 25 de enero de 2022 y se dispuso **Apertura de Investigación Disciplinaria adelantada** en contra de **LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN** en su condición de Alcalde Local de Rafael Uribe, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutoria dispuso:

PRIMERO.- Abrir investigación disciplinaria contra el señor **LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.257.382, en su condición de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente provido.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente al investigado la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 101 de la Ley 734 de 2002, para lo cual se remitirá comunicación a la dirección de la entidad donde trabaja o a la que aparezca en el

3.2 Certificar de manera detallada, lo siguiente:**3.2.1 El procedimiento establecido al interior del FDL de Rafael Uribe Uribe para la vigencia 2019, para la liquidación de los contratos de prestación de servicios.**

proceso disciplinario. Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia mediante edicto, en virtud de lo señalado en el Artículo 107 Ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102 Ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación electrónica.

Igualmente, se le indicará el contenido del Artículo 92 Ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO.- Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

CUARTO.- DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciaran, en virtud de lo establecido en los artículos 128 y siguientes de la Ley 734 de 2002:

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios del investigado doctor **LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON**, identificado con la C.C No. 80.257.382, que reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
2. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 154 Ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días calendario, envíe con destino a este Despacho:
 - a. Actos de nombramiento y posesión de **LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON**, en el cargo de Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, que ocupaba para la vigencia 2019.
 - b. Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - c. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de Alcalde Local, que para entonces ocupaba el disciplinable.
 - d. Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
3. Oficiar a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, se sirva allegar e informar al Despacho a los correos electrónicos claudia.salamanca@gobiernobogota.gov.co, lo siguiente:

3.1. Copia íntegra en medio magnético, del Contrato de Prestación de servicios No. 175 de 2019, suscrito entre el FDLRUU y **JOSUE WLADIMIR GARCIA CAERERA**.

3.2 Certificar de manera detallada, lo siguiente:

3.2.1 El procedimiento establecido al interior del FDL de Rafael Uribe Uribe para la vigencia 2019, para la liquidación de los contratos de prestación de servicios.

3.2.2. El nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para la vigencia 2019, para proyectar la liquidación del contrato de prestación de servicios No. 175 de 2019, suscrito entre el FDLU y Unión Temporal Auto DAZ-G3.

3.2.3. En caso de que la labor de liquidación del contrato de Prestación de servicios No 175 de 2019, suscrito entre el FDLRUJ y JOSUE WLADIMIR GARCIA CABRERA, hubiere sido asignada a un contratista, allegar los siguientes documentos:

1. Acto administrativo de designación de oza función (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros).
2. Contrato celebrado;
3. Acto administrativo y/o documento donde conste la designación del supervisor del contrato.
4. El nombre de los funcionarios, que fungieron como supervisores del practado contrato de prestación de servicios No 175 de 2019.
5. El estado actual del contrato de prestación de servicios No. 175 de 2019.
6. Allegar copia íntegra en medios tecnológicos, de los informes de cumplimiento y supervisión, suscritos durante la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 175 de 2019.

3. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellos que surjan directamente de los aquí ordenados.

QUINTO.- Ordenar desde ya la recepción de versión libro y espontánea al Implicado, si es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará para el día 26 de abril de 2022 a las 10:30 am, de conformidad con el derecho consagrado en el Numeral 3° del Artículo 92 de la Ley 734 de 2002.

SEXTO.- INFORMAR la presente decisión al Centro de Atención al Público CAP de la Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público en los términos del Artículo 5 de la Resolución 456 de 2017 de la PGN y a la Personería de Bogotá.

SEPTIMO.- Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades al profesional de esta oficina CLAUDIA SALAMANCA PINZÓN, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente indagación, dentro del término de doce (12) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código Disciplinario Único.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 113 y siguientes, contra la presente decisión no procede recurso.

NOVENO.- Por Secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones y archivo a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y COMPLÁSE

HUMBERTO DUARTE GARCIA
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 21 ABR 2022 A LAS 7:00 AM, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 25 ABR 2022, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón